

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
QUE OTORGA LA SRTA. SAAVEDRA BUCHELI
MONICA ELIZABETH Y OTRAS
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA SACHAÑANTOURS CIA. LTDA.
POR CUANTIA DE \$ 600,00
ESCRITURA No. 4113
FACTURA No.
SE DIO TRES COPIAS



"En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día miércoles veintiséis de
Septiembre del dos mil doce, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario
Público Segundo del Cantón Ibarra, comparecen las ingenieras: señorita
Mónica Elizabeth Saavedra Bucheli, soltera; señorita Cecilia Natali Román
Huera, soltera; y señora Alba Mariela Velasteguí Castillo, casada. Las
comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas
en ésta ciudad de Ibarra, hábiles en Derecho para contratar y obligarse, a
quienes conozco, por presentarme sus cédulas de identidad, cuyas copias se
adjunta, de lo que doy fe; y elevan a escritura pública la minuta que me
presentan y que copiada literalmente es del siguiente texto: "**SEÑOR**
NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
una de constitución de Compañía Limitada, al tenor de las cláusulas
siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de
esta escritura, las siguientes personas: **MÓNICA ELIZABETH SAAVEDRA**
BUCHELI, portadora de la cédula de ciudadanía número uno cero cero dos
cinco cuatro tres nueve seis tres, (1002543963), estado civil soltera, de

profesión Ingeniera en Administración Turística; **CECILIA NATALI ROMÁN**

HUERA, portadora de la cédula de ciudadanía número uno cero cero tres
cero seis seis ocho cero ocho (1003066808), estado civil soltera, de
profesión Ingeniera en Administración Hotelera; y, **ALBA MARIELA**

VELASTEGUÍ CASTILLO, portadora de la cédula de ciudadanía número
(0603292335), de estado civil casada, de profesión Ingeniera en Ecoturismo.

Las comparecientes declaran ser ecuatorianas, mayores de edad,
domiciliadas en esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.- **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Las comparecientes declaran su voluntad
de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía Limitada
SACHAÑANTOURS CÍA. LTDA, la misma que se registrá por las leyes
ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento
y estos estatutos.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

SACHAÑANTOURS CÍA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO

DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Ibarra, con
domicilio en el mismo lugar, provincia de Imbabura, República del Ecuador,
de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada

"SACHAÑANTOURS" CÍA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía tiene por objeto y finalidad la prestación de los siguientes
servicios: a).- La prestación profesional de servicios turísticos directa o
indirectamente mediante el uso responsable y ético de los recursos turísticos
utilizando en su accionar medios propios o de terceros, promoviendo el
desarrollo de turismo consciente "ama la vida", basado en el artículo ochenta
y dos del Reglamento General de Actividades Turísticas, cuyo accionar lo
realizará a través de la o las Agencias de Viajes Operadoras que la
Compañía requiera para tal efecto. b).- Elaborar, organizar, operar y vender
ya sea directamente al usuario o a través de otros tipos de Agencias de

Viajes toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional para ser vendidos interiormente o fuera del país. c).- La proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional. d).- Venta, nacional e internacional de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes. e).- Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país. f).- Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país, siempre y cuando la ley lo permita. g).- Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y de aventura dentro del país. h).- Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país; i).- Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados en el presente artículo. y; j).- Para el cumplimiento de la finalidad social ésta podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles.- **ARTÍCULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de socios y socias, en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. - **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-** **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de seiscientos dólares



K
\$600
600
partic.
\$100

norteamericanos, dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el o la Presidenta y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios y socias tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios y socias.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. - **ARTÍCULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socia o socio el certificado de aportación que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio o la socia propietario (a), domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente(a) y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios(as) y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios (as) fundadores (as) no se reservan beneficio especial

alguno. - **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de los titulares del capital social; que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios o las socias tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios (as). En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTÍCULO ONCE.-** En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio(a) el derecho a un voto.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios y socias: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios(as), el o la Presidente y el o la Gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios y socias; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.- **ARTÍCULO TRECE.-** Los y las socias de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios(as), personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder; b) Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial; c) Por cada participación el socio(a) tendrá derecho a un voto; d) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; e) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo

respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; f) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO CATORCE.-** Las participación de las utilidades entre los y las socias será en proporción a su capital suscrito y pagado; y se liquidarán utilidades una vez al año, al término del ejercicio fiscal, previo informe económico del o la gerente. - **ARTÍCULO QUINCE.-** La responsabilidad de los y las socias de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISEIS.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios y socias, el o la Presidenta y el o la Gerente. - **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de socios y socias es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los y las socias legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de Junta General de socios y socias son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos y todas las socias que integren el capital social; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas

Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la o el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** El quórum para las sesiones

de Junta General de socios y socias, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.-

ARTÍCULO VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las

resoluciones de la Junta General de socios y socias tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-**

Las sesiones de Junta General de socios y socias, serán presididas por el o la Presidenta de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las actas

de las sesiones de Junta General de socios se llevarán en computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del o la Presidenta y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que



Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios y socias: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al o la Presidenta y al o la Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y; ll) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Las resoluciones de la Junta General de socios y socias son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL PRESIDENTE.-** El o la Presidenta será nombrado (a) por la Junta General de socios y socias y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido o reelegida en periodos alternados.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Son deberes

2000005
y atribuciones del o la Presidenta de la Compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la Junta General de socios y socias; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas correspondientes; y en caso de que se negare por cualquier causa a convocar o presidir las Juntas Generales de socios y socias, los demás socios y socias podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al o la Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios y socias designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios y socias.- **ARTÍCULO TREINTA.- DEL GERENTE.-** El o la Gerente será nombrada por la Junta General de socios(as) y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido o reelegida en periodos alternados.

Puede ser socio(a) o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del o la Gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de diez salarios básicos unificados, sin necesidad de firma conjunta con el o la Presidenta; g) Las adquisiciones que pasen de diez salarios básicos unificados, las hará conjuntamente con el o la Presidenta, sin

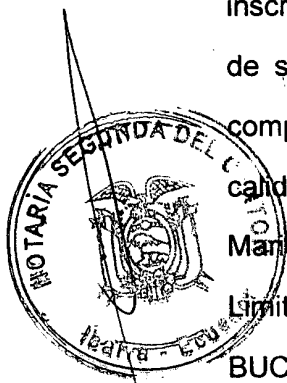
perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Suscribir el nombramiento del o la Presidenta; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; k) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de socios y socias un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios y socias; y; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios y socias.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- El capital de la sociedad es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que se encuentra suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital, con aportaciones en numerario:

Socias	Capital Suscrito	Capital pagado en numerario	Número de Participaciones
1 Mónica Elizabeth Saavedra Bucheli	200.00	200.00	200 de \$ 1,00 c/u
2 Cecilia Natali Román Huera	200.00	200.00	200 de \$ 1,00 c/u
3 Alba Mariela Velasteguí Castillo	200.00	200.00	200 de \$ 1,00 c/u
TOTAL	\$ 600.00	\$ 600,00	600 de \$ 1,00 c/u

El capital pagado por las socias en numerario se encuentra depositado en el BANCO DEL PICHINCHA de esta ciudad de Ibarra, en la cuenta de integración abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como habilitante.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios y socias.- **CUARTA.- DECLARACIONES.-** 1.- Las socias de la compañía por unanimidad nombran a la señorita Ingeniera Mónica Elizabeth Saavedra Bucheli para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de socios y socias, en la que se designarán Presidente y Gerente de la compañía. 2.- Las accionistas fundadoras, por unanimidad, nombran en calidad de PRESIDENTA de la Compañía a la señora Ingeniera Alba Mariela Velasteguí Castillo y en calidad de GERENTE de la Compañía Limitada a la señorita Ingeniera MÓNICA ELIZABETH SAAVEDRA BUCHELI, para un periodo determinado en estos estatutos, y le autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía Limitada: así como, los trámites conducentes a que la Compañía Limitada pueda operar y funcionar legalmente. 3.- Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado.- Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- firmado) Ilegible.- Dr. Paco Ibarra Román.- Matrícula 10-2000-1.- Foro de Abogados de Imbabura".- Hasta aquí la minuta que las comparecientes la aprueba en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mi el Notario a las comparecientes, aquellas lo aprueban y ratificándose en lo

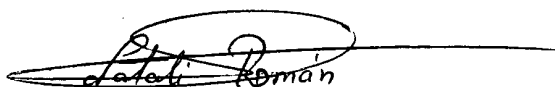


expuesto, firman conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



Ing. Mónica Elizabeth Saavedra Bucheli

CI. 100254396-3



Ing. Cecilia Natali Román Huera

CI.



Ing. Alba Mariela Velasteguí Castillo

CI. 060329233-5



Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456355
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: SAAVEDRA BUCHELI MONICA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2012 10:33:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7454136 SACHAÑANTOURS S.A.

SE HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

Mediante comprobante No. - 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

SAAVEDRA BUCHELI MONICA ELIZABETH

Con Cédula de Identidad: 1002543963 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 600

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SACHAÑANTOURS CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	SAAVEDRA BUCHELI MONICA ELIZABETH	1002543963
2	ROMAN HUERA CECILIA NATALI	1003066808
3	VELASTEGUI CASTILLO ALBA MARIELA	603292335
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 200	usd
\$ 200	usd
\$ 200	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 600.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060329233-5

VELASTEGUI CASTILLO ALBA MARIELA

CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

17 AGOSTO 1979

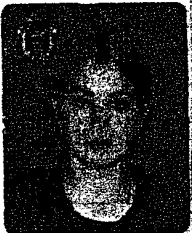
REG CIVIL 001- 0210 00420 F

CHIMBORAZO/ GUANO

LA MATRIZ 1979

Alba Mariela Velastegui

FIRMA DEL CEDULADO



060329233-5

ECUATORIANA***** V3333V1222

CASADO BENJIT M PIERRE MAGNIN DELMA

SUPERIOR ING. EN ECOTURISMO

HUGO ROGELIO VELASTEGUI NUREZ

BLANCA NELLY CASTILLO GALLEGOS

RIOBAMBA 07/03/2009

07/03/2021

REN 0966695

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

223-0015 0603292335

NÚMERO CÉDULA

VELASTEGUI CASTILLO ALBA MARIELA

CHIMBORAZO	GUANO
PROVINCIA	CANTÓN
LA MATRIZ	LA MATRIZ
PARROQUIA	ZONA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

100306680-8

CIUDADANIA
ROMAN HUERA
CECILIA NATALI

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GUAYLLABAMBA

FECHA DE NACIMIENTO 1988-09-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCION SUPERIOR
ING. ADMINIS. HOTELERA

V4343E4444

APellidos y Nombres del Padre
ROMAN TORRES DARWIN CUSTODIO

APellidos y Nombres de la Madre
HUERA C NANCY BENITA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-11-25

FECHA DE EXPIRACION
2021-11-25



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

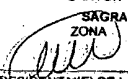
179-0047
NUMERO

1003066808
CÉDULA

ROMAN HUERA CECILIA NATALI

IMBABURA
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

IBARRA
CANTÓN
SAGRARIO
ZONA

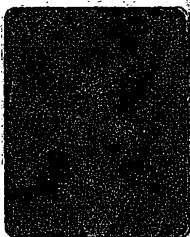


F. PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 100254396-3
SAAVEDRA BUCHELI MONICA ELIZABETH
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
30 JUNIO 1978
•003- 0025 01324 F
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1978

Elizabeth Saavedra



ECUATORIANA*****

V4344V4442

SOLTERO

0000009

SUPERIOR

ESTUDIANTE

CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA

GLORIA MARIANA DE J BUCHELI

IBARRA

17/11/2003

17/11/2015

0084421



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

018-0049
NÚMERO

1002543963
CÉDULA

SAAVEDRA BUCHELI MONICA
ELIZABETH

IMBABURA

IBARRA

PROVINCIA

CANTÓN

SAGRARIO

SAGRARIO

PARROQUIA

ZONA

Guillermo Pineda
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Es fiel y Tercera copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a veintiséis de septiembre del dos mil doce.-

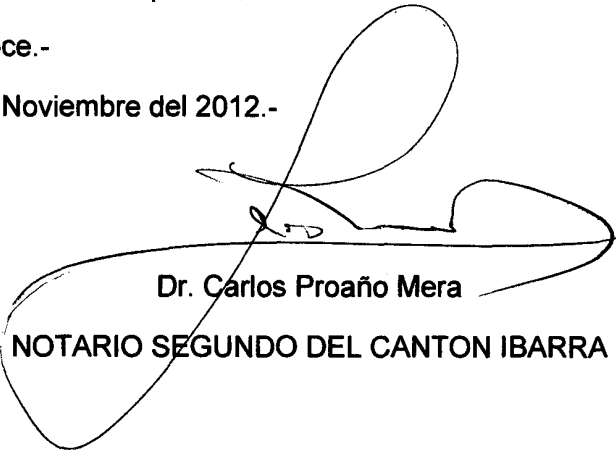


Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR

RA p

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía SACHAÑANTOURS CIA. LTDA.", de fecha veintiséis de Septiembre del dos mil doce, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha constitución se encuentra aprobada mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005606, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veintinueve de Octubre del presente año dos mil doce.-

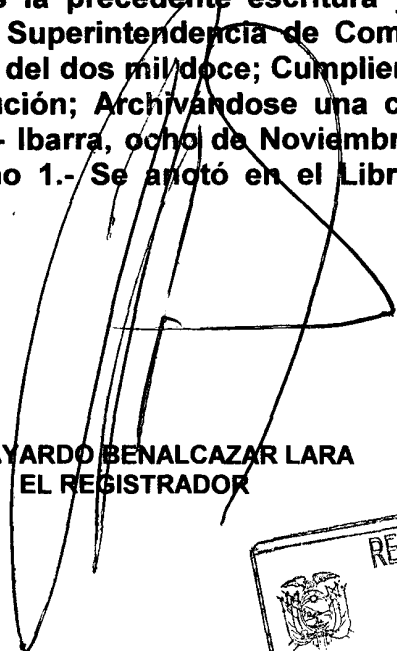
Ibarra, a 5 de Noviembre del 2012.-


Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

RAZON: En esta fecha y bajo la partida Nro. 467 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005606 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintinueve de Octubre del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, ocho de Noviembre del dos mil doce.- REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 2068, 9:18:59


DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

32799

0000010

Quito, 26 NOV 2012

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SACHAÑANTOURS CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL